

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 144.

Seccion de Contabilidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular de 5 del actual, me dice lo siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe politico de Toledo, preguntando si el veinte por ciento de Propios, ha de exigirse de los productos liquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que el veinte por ciento de Propios se cobre precisamente de los productos integros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que estan sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo, á cuarenta mil reales anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á sus favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzcan únicamente el importe de las contri-

buciones del Estado y del total que resulte despues de hecha esta baja, se exija el veinte por ciento ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos extraordinarios de los propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del veinte por ciento, exceptuandose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante se hallan exceptuados del pago del veinte por ciento conforme á lo determinado por el Decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse unicamente el cinco por ciento impuesto para la Amortizacion y el diez por ciento ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. 4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que proceden procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el circulo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Lo que se

hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Murcia 18 de Mayo de 1846. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de esta provincia.

NUM. 250.

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Murcia.

Debiendo realizarse en pública subasta el remate para la composicion de la Reja situada en la acequia mayor de Aljufia, que pasa por el centro del convento de Religiosas de santa Ana de esta ciudad, importante la cantidad de 492 rs. 17 mrs. se ha señalado para su único remate por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia el dia 30 del mes actual de 11 á 12 de su mañana en los estrados de la propia Intendencia, vajo la presidencia de dicho señor, asistencia de los gefes de estas oficinas, y ante el Secretario de la misma, quedando pendiente de la aprobacion de su señoría.

La persona que quiera interesarse en aquella, podrá instruirse del pliego de condiciones en esta Administracion principal de mi cargo, donde estará de manifiesto hasta la celebracion del remate. Murcia 19 de Mayo de 1846. — Francisco Nolla.

MINISTERIO

DE ADMINISTRACION MILITAR

de Murcia.

NUM 251.

Subasta de provisiones. — El Intendente militar de Aragon, Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de Julio proximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Lovo, número 42 á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los

puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jacca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1846. — José María Montoro. — Roberto de Zaragoza, Secretario.

El Intendente militar de Burgos, Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rije y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia, en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1846. — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz: Secretario.

El Intendente militar de Galicia. — Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año que se empezará á contar desde 1.º de Octubre proximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1847 ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é Instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, señala el dia 20 del proximo mes de Julio de doce á dos de su tarde para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del

mejor postor, si hubiese proposiciones admisibles alianzadas en debida forma y previa la aprobacion de S. M. la REINA (Q. D. G.) Los Comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por Real órden de 29 de Abril de 1851, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha real resolucion, la cual y pliego general de condiciones citados existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.—Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad.—Coruña 1.º de Mayo de 1846.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villamil: Secretario interino.—Son copias: El Comisario de guerra.—Nicolas de Gamboa.

NUM. 252.

Don Salvador Marín Baldo, vice-presidente de la Junta de Comercio de la provincia, y Alcalde constitucional de esta capital por S. M. (Q. D. G.) y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que á consecuencia de comunicacion que me ha dirigido la Comision de Hacendados de esta Huerta, he dispuesto se celebre juntamente general, cuyo acto tenga efecto en las salas consistoriales el dia 4 de Junio prócsimo á las 10 de su mañana, en el que conforme á lo resuelto en el que tuvo lugar el año 1843 se verificará la renovacion parcial de dicha Comision y resolverá sobre los demas particulares que ocurran: Y se previene que á los que no asistan les parará el perjuicio que haya lugar, lo que se determine.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados. Murcia 18 de Mayo de 1846.—Salvador Marín Baldo.—José María Ballester, Secretario.

NUM. 253.

En la calle de Zambrana, número 18, se halla situada la Bandera del Regimiento Infanteria peninsular de la Union, núm. 7 del ejército de la Isla de Cuba, que guarda la ciudad de la Habana. Para sostener la fuerza y brillantez de dicho ejército, compuesto todo de jóvenes voluntarios españoles, es indispensable el reem-

plazo de las bajas, y al efecto se invita á los solteros y viudos sin hijos, de 18 á 30 años de edad que quieran participar de las ventajas palpables que promete el servicio en un ejército donde reina el órden, la abundancia y el premio. Además del haber mensual de 187 rs. vn. y 25 rs. para vestuario que percibe el soldado recibirán los reclutas en el acto de tomar plaza, la gratificacion de 180 rs. vn. á 240 segun su talla, serán trasportados con toda comodidad y seguridad en buques mayores, que proporciona la empresa de Correos Marítimos, donde se les suministran sanos y abundantes alimentos, y por último, al llegar á la Habana, son trasladados al campo por dos meses de descanso y aclimatacion.

Los jóvenes de esta ciudad que quieran tomar plaza, aun cuando se hallen comprendidos en la quinta, pueden hacerlo libremente, con solo presentar su feé de bautismo y un abono del Alcalde de su barrio respectivo que acredite su estado y buena conducta: los forasteros, en iguales término, solo necesitan el pasaporte ó carta de seguridad en regla, mediante los informes que puedan tomarse, y los que hubiesen servido, presentarán tambien sus licencias absolutas.

Los individuos de la provincia que ingresan en la Bandera, reportan beneficios al país, pues se toman en cuenta para disminuir el contingente de la quinta en la misma. Murcia 16 de Mayo de 1846.—El Capitan Camandante—Claudio de Ibarra.

NUM. 254.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente.

«Varios Intendentes, han consultado acerca de si deberán seguirse trasladando los pagos de los haberes de individuos de clases pasivas á los puntos á que muden su residencia, una vez cumplido lo que se previno en la regla 5.ª de la circular de 17 de Octubre último; y á fin de evitar toda duda ha acordado esta Direccion de conformidad con la Contaduría general del Reino, que en los meses de Enero, Julio de cada año, se verifiquen por las Intendencias las traslaciones de pagos de los haberes de aquellos individuos que en las épocas citadas lleven al menos seis meses

de residencia fuera de la Provincia donde los tuvieren radicados; dando conocimiento á esta Direccion de las traslaciones que se ejecuten por haber transcurrido al menos los seis que es el tiempo que se considera suficiente para los objetos de las ausencias temporales."

Lo que se publica en el Boletín oficial para gobierno de los interesados. Murcia 17 de Mayo de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 255.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 12 del corriente lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1843 en el pueblo de Solorzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña María Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La trascribe á V. S. para su cumplimiento.»

Y se inserta en este periodico para co-

nocimiento del público. Murcia 19 de Mayo de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 256.

El Sr. Director del Tesoro público me dice en 9 del corriente lo que sigue.—Las reclamaciones que diariamente se reciben en esta Direccion general de los participes de Alcabalas, acerca del pago de lo que les corresponde percibir por diferentes épocas, y las consultas de varios Intendentes sobre el mismo asunto, hacen conocer á la misma la necesidad de regularizar este servicio, con cuyo objeto ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente.—1.º Con arreglo al artículo 16 del presupuesto de ingresos vigente debe satisfacerse anualmente á los dueños de Alcabalas y cientos enagenados de la Corona lo que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio.—2.º La cantidad que á este respecto hayan de percibir en cada mes, cuidarán las oficinas de incluirla en los presupuestos como una carga de justicia, á fin de que la Contaduría general del Reino pueda tenerla presente al formar las notas de aquella clase de atenciones.—3.º El pago de lo devengado por los referidos participes con anterioridad al 1.º de Julio de 1844, y de lo que desde dicha fecha dejó de satisfacerse hasta fin de diciembre de 1845 por haberse entregado indevidamente lo que les correspondía al Banco Español de S. Fernando por cuenta de sus servicios, no puede acordarse por esta Direccion sin que lo determine el Ministerio de Hacienda, al que deben dirigir los interesados las reclamaciones que les convenga.—Recomiendo á V. S. el cumplimiento de esta circular de cuyo recibo se servirá darme aviso."

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y gobierno de los interesados en dicha resolucion. Murcia 18 de Mayo de 1846.—Rafael Ziriza.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.